

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 20 de abril de 2009.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

09/6152

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.866/08/ARB formulada por Maribel Guevara Ontón frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por que a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y DESESTIMAMOS ÍNTEGRAMENTE la reclamación formulada por DOÑA MARIBEL GUEVARA ONTÓN frente a «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.», por falta de pruebas que acrediten la avería de su teléfono móvil.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5658

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.530/08/ARB formulada por don César Tapia Trueba frente a la empresa denominada «VODAFONE ESPAÑA S.A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez

días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, DEBEMOS ABSTENERNOS Y NOS ABSTENEMOS de conocer de la controversia entre don César Tapia Trueba y «VODAFONE ESPAÑA, S.A.», sin entrar en el fondo del asunto y dejando expedita la vía judicial.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de DOS MESES contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 6 de abril de 2009.—La secretaria arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

09/5659

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.525/08/ARB formulada por don Javier Fernández Portilla frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.», de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

Que, a nuestro leal saber y entender, debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS la reclamación formulada por don Javier Fernández Portilla frente a «TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.», declarando la inexistencia de la deuda por importe de 365,03 euros derivada de la presente controversia y condenando a la empresa reclamada a adoptar en el plazo de 15 días naturales las medidas oportunas que permitan proceder a la cancelación de la inscripción del reclamante en el fichero de morosos de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), siempre y cuando su inscripción en dicho fichero venga motivada por la deuda saldada.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, EL PRESENTE LAUDO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y EJECUTIVO PARA LAS PARTES Y PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Contra el mismo cabe interponer ACCIÓN DE ANULACIÓN ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.